

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm 212

Jueves 16 de septiembre de 1954

FRANQUEO CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

### ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior...	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos .....	4'00 "

### SUMARIO

	Página		Página
<b>GOBIERNO DE LA NACIÓN</b>		<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL</b>	
Ministerio de Agricultura y de Comercio.—Orden de 19 de agosto de 1954 conjunta de ambos departamentos por la que se prorrogan las normas dictadas por la Orden conjunta de ambos Ministerios de 11 de agosto de 1953 sobre la aceituna de mesa y funciones de la Junta de Aceitunas de Verdeo para la actual campaña de 1953-54, introduciendo algunas modificaciones que hagan fácil y práctica su aplicación .....	1 305	Ayuntamientos.— Pedro Abad: Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación.....	1.308
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		<b>ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>	
Audiencia Territorial de Sevilla.—Confirmando sentencia de Juzgado de Primera Instancia número 1 de Córdoba .....	1.306	Delegación Nacional de Sindicatos. Obra Sindical del Hogar.—Anuncio de concurso-subasta de 48 viviendas, urbanización y saneamiento en Fuente Obesuna.....	1.309
		Idem id. id. de 52 id. id. en Cabra .....	1.310
		Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Solicitud de concesión de aguas .....	1.311
		Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Córdoba.—Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.....	1.311
		Ayuntamientos.—Córdoba y Hornachuelos.....	1.312

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerios de Agricultura y de Comercio

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 29 de agosto de 1954)

Núm. 3.307

**ORDEN** de 19 de agosto de 1954 conjunta de ambos Departamentos por la que se prorrogan las normas dictadas por la Orden conjunta de dichos Ministerios de 11 de agosto de 1953 sobre la aceituna de mesa y funciones de la Junta de Aceituna de Verdeo para la actual campaña de 1953-54, introduciendo algunas modificaciones que hagan más fácil y práctica su aplicación.

Ilmos. Sres.: Vistos los resultados obtenidos por la aplicación de la Orden conjunta de estos Ministerios de 11 de agosto de 1953, por la que se dictaban normas reguladoras de la aceituna de mesa en la pasada campaña

y se modificaba la constitución y funciones de la Junta de Aceituna de Verdeo, parece conveniente prorrogar para la actual campaña aquellas normas, introduciendo algunas modificaciones que hagan más fácil y práctica su aplicación, fruto de la experiencia obtenida en el desarrollo de la campaña 1953-54, y dando a la misma flexibilidad suficiente para poder con ellas adaptarse a las distintas circunstancias que puedan presentar los mercados.

Con el fin de evitar que el aderezo en verde al estilo sevillano se realice en medios cuyas condiciones climáticas no permiten fermentaciones normales, se limita en esta campaña la autorización para aderezo en verde al estilo sevillano a la provincia de Sevilla y sus colindantes de Huelva, Badajoz, Córdoba y Málaga.

En virtud de lo expuesto y visto el informe del Sindicato Vertical del Olivo.

Estos Ministerios de Agricultu-

ra y de Comercio han tenido a bien disponer:

1.º El aderezo de aceituna en verde a' estilo sevillano para la campaña 1954-55 únicamente podrá realizarse en la provincia de Sevilla y en sus colindantes de Huelva, Badajoz, Córdoba y Málaga, debiendo la Junta de Aceituna de Verdeo, a la vista de la probable cosecha de aceituna de las variedades finas en su zona clásica, determinar para cada una de dichas provincias la variedad o variedades a que haya de aplicarse este aderezo y la cantidad máxima a aderezar de cada una.

El aderezo en negro o en cualquier otra forma que no sea de verdeo sevillano será libre en todo el territorio nacional.

2.º Quedan en libertad de comercio, circulación y precios las aceitunas destinadas a aderezo, salvo las de verdeo a estilo sevillano, que deberán circular provistas de la documentación que la Junta de Aceituna de Verdeo

acuerde para el mejor control de dicho aderezo.

3.º La Junta de Aceituna de Verdeo, creada por Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de agosto de 1947, seguirá ajustándose en lo que se refiere a su constitución, funcionamiento y jurisdicción, a lo que se dispuso por Orden conjunta a estos Ministerios de 14 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 233).

En las reuniones de la Junta se constituirá una Mesa presidencial, que estará integrada por el Presidente de la Junta y por las representaciones de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, del Sindicato del Olivo, del S. O. I. V. R. E. y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La Mesa presidencial, en los casos de disparidad de criterio entre los componentes de la Junta, resolverá la incidencia o formulará la propuesta oportuna a los Organismos competentes de los Ministerios respectivos.

4.º Queda facultada la Junta de Aceituna de Verdeo para prohibir, si lo considera conveniente, el traslado de aceitunas verdes para aderezo de unas provincias a otras.

5.º La Junta, a través del representante en ella de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrá utilizar a los Inspectores de la Comisaría de Recursos para la vigilancia de la circulación de aceituna verde y la inspección de los almacenes de aderezo.

6.º Las solicitudes de nuevos almacenes de aderezo de aceituna de verdeo a estilo sevillano necesitarán obligatoriamente para ser autorizadas el informe favorable de la Junta de Aceituna de Verdeo.

7.º Para poder aderezar aceituna en verde a estilo sevillano habrá necesariamente que estar inscrito en el Registro de Aderezadores de la Junta de Aceituna de Verdeo, y además los almacenes tendrán que contar para cada campaña con una autorización especial de la Junta de Aceituna de Verdeo, en la que se haga constar la variedad o variedades que pueden recibir este aderezo, así como las cantidades a aderezar en cada una de ellas.

Las aceitunas aderezadas en verde al estilo sevillano en almacenes que no estén inscritos en

el Registro de la Junta, así como las que no sean de variedad autorizada o excedan de la cantidad a cada almacén concedida, serán consideradas clandestinas, sancionándose la infracción por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Junta de Aceituna de Verdeo.

8.º Como en años anteriores, para sufragar los gastos que se originen en la ejecución de cuanto se dispone en la presente Orden, los industriales aderezadores abonarán un canon de una peseta por cada cincuenta kilogramos de aceituna, cuyo aderezo en verde al estilo sevillano se autorice en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba y Málaga.

Queda encargada la Junta de Aceituna de Verdeo de organizar la percepción de dicho canon.

Terminado el ejercicio económico, que comenzará en primero de septiembre de 1954, para terminar en igual fecha de 1955, la Junta de Aceituna de Verdeo rendirá cuenta ante los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y de Comercio, poniendo a disposición de ellos si los hubiere, el sobrante entre lo recaudado por canon y los gastos originados en su actuación, con propuesta para la aplicación de dicho sobrante a fines de mejoras, bien de la producción de aceituna de verdeo, de su preparación industrial o de su exportación.

9.º La Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y la Dirección General de Comercio, a propuesta de la Junta de Aceituna de Verdeo, una vez constituida ésta, de acuerdo con lo que esta Orden establece, determinará para la presente campaña:

a) Las variedades cuyo aderezo en verde al estilo sevillano pueda realizarse en cada una de las provincias citadas en el punto primero.

b) La cantidad de aceituna que pueda ser aderezada de variedades distintas de la fina, si fuese necesaria esta limitación.

10. Se faculta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y a la Dirección General de Comercio para imponer sanciones hasta de 20.000 pesetas en los asuntos de sus competencias respectivas, por

cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

11. Quedan facultados los Organismos competentes de los Ministerios de Agricultura y de Comercio para dictar cuantas instrucciones complementarias sean precisas para el desarrollo de la presente Orden, así como para resolver las incidencias a que diese lugar su aplicación.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1954.

GAVESTANY ARBURUA

Hnos. Sres. Secretario general Técnico del Ministerio de Agricultura y Director general de Comercio.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.399

Don José Angel Esteve Monasterio, Secretario de la Administración de Justicia y de la Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala la siguiente:

Sentencia Número.—En la Ciudad de Sevilla a 12 de julio de 1954. Vistos por la Sala Primera de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Córdoba, Número Uno, promovidos por La Sociedad de Partícipes de las Aguas que fueron del Cabildo Eclesiástico de Córdoba, representado por el Procurador don José Lasida Zapata y defendido por el Letrado don Cecilio Valverde Mazuelos; contra doña María de la Caridad Rosa Ruiz de Pedrosa, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Córdoba, representada por el Procurador don Luis Romero Sánchez y defendida por el Letrado don Francisco Porrás Lara; sobre declaración de existencia de servidumbre y otros extremos: venidos los mismos a

esta Superioridad en apelación interpuesta por ambos litigantes, de la Sentencia que con fecha 29 de diciembre de 1953, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia del expresado Distrito.

Acceptando sustancialmente los Resultandos de la referida sentencia apelada, por la que desestimando las excepciones alegadas, declaró la existencia de servidumbre de acuerdo, digo acueducto constituida por una conducción de tubería de hierro que pasa a través de la finca número diez y seis mil quinientos sesenta del Registro de la Propiedad del Partido, propiedad de la señora demandada, como predio sirviente, con todos los derechos necesarios para su uso, a favor de la finca colindante propiedad de la entidad actora, donde se encuentran sus depósitos de agua; y absuelve a doña María de la Caridad Rosa Ruiz de Pedrosa de las demás pretensiones de la demanda, sin expresa condena en las costas del procedimiento.

Primero. — Resultando: Que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes litigantes, recurso de apelación, y admitido que les fué en ambos efectos, se remitieron las actuaciones a esta Audiencia con los debidos emplazamientos, donde se han recibido, habiéndose personado en tiempo y forma ambos apelantes, por medio del Procurador don José Lasida Zapata el actor y don Luis Romero Sánchez la demandada, y tenidos por parte, se dió al recurso la tramitación prevenida, habiéndose señalado día para la vista que ha tenido efecto con asistencia de los Letrados don Cecilio Valverde Mazuelos, por la actora y don Francisco Porras Lara, por la demandada, que interesaron: el primero, la revocación de la sentencia apelada, solo en cuanto no accede totalmente a la demanda; y el segundo, la revocación de la sentencia apelada para declarar que no existe servidumbre y sólo en extremos de su escrito de apelación.

Segundo. — Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el señor Magistrado don Domingo Onorato Peña.

Acceptando sustancialmente los

Considerandos de la sentencia apelada, y

Primero.—Considerando: Que suficientes como son los razonamientos que expone el Juez de Instancia, para rechazar las excepciones que esgrima la parte demandada, solo resta dejar sentado que si la servidumbre que se discute es de las llamadas de acueducto, al objeto de conducir aguas a determinada heredad por cauce que pasa por otra de ajena pertenencia, su finalidad ha de limitarse exclusivamente a evitar el dueño del predio dominante todo perjuicio al del sirviente y conservar el cauce a su costa, ya que su característica consiste sufrir y no en hacer, con lo que es visto que ante la realidad de haber sido sustituida la conducción de aquellas por una tubería subterránea, construida precisamente por bajo de la atargea, por la que antes discurrían como signo revelador de su apariencia y por añadidura conocida y respetada por la demandada en las obras de cerramiento que realizo en su finca, en modo alguno le es lícito invocar su ignorancia absoluta cuando en las construcciones realizadas se respetó el indicado gravámen, el cual para nada obstaculiza como tiene declarado el Tribunal Supremo, la facultad de cerrar y cercar mencionado predio sirviente con las obligaciones establecidas en el artículo 560 del Código Civil, diferentes por entero a las que se solicita en la demanda.

Segundo.—Considerando: Que si como aparece de la prueba practicada solo se ha producido un cambio o transformación en la conducción de las aguas de que se trata, con la calificación que merece a tenor del artículo 561 del nombrado Código Civil y su antigüedad permite el plazo preciso para la prescripción adquisitiva, por imperativo legal, habrá de confirmarse en todos sus puntos la Sentencia apelada, sin expresa imposición de las costas causadas en la segunda instancia, pese al precepto del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil habida cuenta a que actora y demandada son a su vez apelantes y para ambos se les deniega la alteración de la Sentencia que respectivamente solicitaron.

Vistos además de los citados

los preceptos legales de pertinente y general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la Sentencia apelada, que con fecha 29 de Diciembre de 1953 dictó el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número Uno de Córdoba, por la que declaró la existencia de servidumbre de acueducto constituida por una conducción de tubería de hierro, que pasa a través de la finca número 16.560 del Registro de la Propiedad de dicho Partido, propiedad de la señora demandada, como predio sirviente, con todos los derechos necesarios para su uso, a favor de la finca colindante propiedad de la entidad actora, donde se encuentran sus depósitos de agua; y absuelve a doña María de la Caridad Rosa Ruiz de Pedrosa de las demás pretensiones de la demanda, sin expresa condena en las costas del procedimiento; y no haciéndose tampoco en cuanto a las originadas en esta segunda instancia.—Una vez firme esta sentencia, remítase certificación de la misma al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a los fines prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931. Y a su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación ejecutoria y carta-orden para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Onorato.—Rafael G. de Lara.—Aurelio Alvarez Jusué.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado don Domingo Onorato Peña, como Ponente que ha sido en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Tribunal en el día de hoy ante mí de que certifico como Secretario de Sala del mismo. Sevilla 12 de julio de 1954.—José A. Esteve.—Rubricado.

La anterior sentencia ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso alguno.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y enviar al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Córdoba

do para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente cumpliendo lo mandado por la Sala en Sevilla a 25 de agosto de 1954.—Por mi comp.º, Firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### PEDRO ABAD

Núm. 2.903

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante los meses de abril y mayo últimos, que formula el Secretario que suscribe a los efectos y en cumplimiento de cuanto previenen las vigentes disposiciones.

#### MES DE ABRIL

Sesión extraordinaria del día 3

Se celebra en primera convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde don Rafael Muñoz Corredor a la que asisten el número total de señores concejales que integran la Corporación y después de aprobar el borrador del acta de la ordinaria anterior, se acuerda:

Verificada la elección a que se contrae el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1952, para la designación de Compromisario que tome parte en la elección de Procurador en Cortes en representación de los Municipios de esta provincia, el día 14 de abril en la Diputación Provincial, resultó elegido por mayoría de votos, el señor Alcalde-Presidente, don Rafael Muñoz Corredor a' que habrá de proveerse de su correspondiente credencial, y que asimismo, se dé cumplimiento a lo que determina el artículo quinto del citado Decreto.

Terminada la anterior sesión y por disposición del señor Alcalde, continuó reunida la Corporación para resolver el asunto que quedó pendiente en la sesión del día 28 de marzo último relativo al viaje a Roma para asistir en peregrinación a la ceremonia de beatificación de la Rvda. Madre Rafaela María del Sagrado Corazón de Jesús.

Del sorteo verificado para designar los dos concejales que han de acompañar al señor Alcalde en dicho viaje resultaron elegidos don Francisco Muro Velasco

y don Andrés Román Jurado y se acuerda librar a cada uno de los citados concejales y Alcalde-Presidente con cargo a estos fondos municipales la cantidad de 5.000 pesetas para sufragar en parte los gastos que este viaje les ocasiona.

Sesión extraordinaria del día 17

Se celebra como la anterior en primera convocatoria y es presidida por el mismo señor Alcalde don Rafael Muñoz Corredor, a la que asisten el número total de concejales que integran la Corporación y después de aprobar el borrador del acta de la extraordinaria anterior, se acuerda:

Dada cuenta por el señor Alcalde de la exposición al público de los acuerdos adoptados en sesión extraordinaria del día 10 de marzo último sobre la contratación de un préstamo a largo plazo con el Banco de Crédito Local de España por 69.350,00 pesetas para abonar la aportación que a este Ayuntamiento corresponde para la construcción de un cuartel de la Guardia civil en esta villa contra cuyos acuerdos no se ha producido reclamación alguna, se acuerda ratificarse en dichos acuerdos y que se solicite la correspondiente autorización del Ministerio de Hacienda para la contratación del referido préstamo.

Sesión ordinaria del día 25

Se celebra también en primera convocatoria, siendo presidida por el señor Alcalde don Rafael Muñoz Corredor y a la que asisten todos los señores concejales que componen el Ayuntamiento, acordándose:

Aprobar el borrador del acta de la extraordinaria anterior.

Quedar enterados y que se cumpliera la correspondencia oficiales y prensa de igual carácter recibida desde la anterior y entre ella la Circular publicada en el «B. O. del Estado» del día 3 de marzo de último por la que se nombra provisionalmente para el cargo de Secretario propietario de este Ayuntamiento a don Francisco Escribano Palanco en virtud de concurso convocado por Orden de 11 de mayo de 1951.

Conocer la actuación de la comisión municipal Permanente durante el pasado mes de marzo, habiendo sido explicados por el señor Alcalde los distintos acuerdos adoptados.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el próximo pasado mes de marzo.

Conceder a la viuda del que fué oficial mayor jubilado de la Secretaría Municipal, don Joaquín de Castro Escribano, doña María Soria de la Torre y a sus hijas doña Teresa y Rafaela Castro Torrero y María Castro Soria la pensión de viudedad y orfandad que a cada una de ellas corresponde de acuerdo con lo prevenido por el párrafo segundo del artículo 82 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Aumentar la pensión de viudedad que actualmente disfruta doña María Josefa Cáceres Arenas como viuda del que fué portero-alguacil de este Ayuntamiento en la cuantía de 300 pesetas anuales con efectos de primero de abril de 1949, fecha desde que la viene percibiendo.

#### MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 30

Se celebra en primera convocatoria, siendo presidida por el primer teniente de Alcalde don Alfonso Parras Rosero en funciones de Alcalde-Presidente, asistiendo el número total de concejales que forman la Corporación, acordándose:

Aprobar el borrador del acta de la ordinaria anterior.

Por la Presidencia se hizo saber que en este día se había reintegrado a su cargo de Secretario de este Ayuntamiento don Francisco Escribano Palanco después de disfrutar quince días de permiso que le fueron concedidos para asuntos familiares, dándole la bienvenida.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante los meses de abril y mayo del año actual y conocer la actuación de la comisión municipal Permanente durante los indicados meses, habiendo sido explicados por el señor Alcalde los distintos acuerdos adoptados.

Aprobar sin reparos ni responsabilidades provisionalmente la de presupuestos y definitivamente la de Administración del Patrimonio correspondiente al pasado ejercicio de 1951.

Aprobar la cuenta de caudales rendida por Depositaria correspondiente al primer trimestre del año actual.

Pedro Abad, 2 de junio de 1952.—El Secretario, Francisco Escribano.

Diligencia. El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha.

Pedro Abad, 26 de julio de 1952.—El Secretario, Francisco Escribano.—Visto bueno: El Alcalde, Rafael Muñoz.

## ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

### Obra Sindical del Hogar

Núm. 3.492

#### ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos, de F. E. T. y de las JONS, anuncia el concurso subasta de las obras de construcción de CUARENTA Y OCHO viviendas y urbanización y saneamiento en FUENTE OBEJUNA (Córdoba), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda y del Decreto Ley de veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de el concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos del Concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactada por el Arquitecto don Victor Escribano Ucelay.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO (2.093.784) pesetas con CINCUENTA (50) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SEIS (36.406) pesetas con SETENTA Y CINCO (75) céntimos.

La fianza definitiva que ha de

constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS TRECE (72.813) pesetas con CINCUENTA (50) céntimos.

#### II.—Plazo del Concurso-subasta

Las proposiciones para optar a el concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba, durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de Córdoba en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Plaza de Cristino Martos, cuatro) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, veinte y uno, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba a las doce horas del siguiente día al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar, podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días un Contrato provisional debiendo en este caso, el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiera hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la Condición quinta del Pliego de Con-

diciones Económicas-Jurídicas. En el mismo plazo, deberá el adjudicatario formalizar mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

#### III.—Forma de celebrarse el Concurso-subasta

Los licitadores presentarán la documentación para participar en el concurso-subasta en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

Primero. Documento acreditativo de la personalidad del licitador o, en su caso, del apoderado si se tratase de Empresa o Sociedad.

Segundo. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

Tercero. Poder especial y suficiente para concurrir a el concurso-subasta.

Cuarto. Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

Quinto. Ultimo recibo de la contribución.

Sexto. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota Sindical.

Séptimo. Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por Real Orden de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

Octavo. Declaración y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de catorce de febrero de mil novecientos siete).

Noveno. Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Décimo. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, y como vocales: El Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; El Secretario Técnico de la Obra, que actuará como Secretario; El Arquitecto Asesor de la Obra; Interventor Delegado de la C.N.S.; El Arquitecto Delegado del I.N.V. y dará fe el Notario que por turno corresponda intervenir.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo sesenta y uno del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El **hastanteo de poderes a cargo del licitador** se declarará por un letrado en ejercicio en Córdoba.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en los plazos señalados, no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Madrid, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Subjefe Nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

**Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.**

### Obra Sindical del Hogar

Núm. 3.493

#### ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las JONS, anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de CINCUENTA Y DOS (52)

viviendas y urbanización y saneamiento en GABRA (Córdoba) acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda y del Decreto de veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de el concurso subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos del Concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactada por el Arquitecto don Víctor Escribano Ucelay,

El presupuesto de contrafa asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS DIEZ Y SEIS (4.630.616) pesetas con CINCUENTA Y SEIS (56) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE (74.459) pesetas con VEINTICINCO (25) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTAS DIEZ Y OCHO pesetas (148.918) con CINCUENTA (50) céntimos.

#### II.—Plazo del Concurso-subasta

Las proposiciones para optar a el concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba, durante veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Dele-

gación Provincial Sindical de Córdoba en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Plaza de Cristino Martos, cuatro) y en Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, veinte y uno, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Córdoba a las doce horas del siguiente día al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar, podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días un Contrato provisional debiendo en este caso, el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiera hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la Condición quinta del Pliego de Condiciones Económicas-Jurídicas. En el mismo plazo, deberá el adjudicatario formalizar mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

#### III.—Forma de celebrarse el Concurso-subasta

Los licitadores presentarán la documentación para participar en el concurso-subasta en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

Primero. Documento acreditativo de la personalidad del licitador o, en su caso, del apoderado si se tratase de Empresa o Sociedad.

Segundo. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

Tercero. Poder especial y suficiente para concurrir a el concurso-subasta.

Cuarto. Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

Quinto. Último recibo de la contribución.

Sexto. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota Sindical.

Séptimo. Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por Real Orden de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

Octavo. Declaración y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de catorce de febrero de mil novecientos siete).

Noveno. Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Décimo. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial, y como vocales: El Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S.; El Secretario Técnico de la Obra, que actuará como Secretario; El Arquitecto Asesor de la Obra; Interventor Delegado de la C.N.S.; El Arquitecto Delegado del I.N.V. y dará fe el Notario que por turno corresponda intervenir.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo sesenta y uno del Reglamento de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicán-

dose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Córdoba.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en los plazos señalados, no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del noventa por ciento de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Madrid, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Subjefe Nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

## Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

### DIRECCION ADJUNTA

Núm. 3.320

### A N U N C I O

Don Santiago Martínez Agulló, representado en Sevilla, por don Manuel Fal Conde, calle Albareda número diecinueve, tiene solicitada la concesión administrativa de catorce litros por segundo de las aguas del río Guadalquivir, para riego de 13.843 hectáreas de la finca El Piquillo, situada en el término municipal de Jabalquinto (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número ciento treinta y dos correspondiente al día doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel del Río y Pérez.

Las características esenciales del mencionado proyecto, se detallan en la siguiente

#### Nota-Extracto

La toma se proyecta mediante un tubo de 17,50 metros longitud y 0,60 diámetro cuyo emboquillamiento se provee de compuerta y rejilla.

Este tubo pone en comunicación las aguas del río con un pozo circular de un metro diámetro en el que se efectúa la captación.

La casa de máquinas es de planta cuadrada de tres metros y medio de lado, emplazada sobre el pozo de captación.

Para la elevación se proyecta un grupo electro-bomba con potencia de 7 C. V. y tuberías de ciento veinticinco milímetros de diámetro, siendo la altura manométrica de 20,61 metros.

La impulsión vierte en el módulo aforador del caudal y del mismo parte una tubería de ciento setenta y cinco milímetros de diámetro que conduce las aguas a una arqueta en la que tiene su origen la red de distribución compuesta de dos acequias.

Lo que se hace público para general conocimiento abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial de la provincia de Jaén».

Durante el plazo de los treinta días señalados, podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto, por los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Jabalquinto, y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo; Puerta de Aragón, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, veintitres de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director Adjunto P. A., Francisco Graciani.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Córdoba

Núm. 3.503

### Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

#### INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de una línea regular de transporte público de viajeros por carretera de CANETE DE LAS TORRES A BAENA y en cumplimiento del artículo once del

Reglamento de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve (B. O. del doce de enero de mil novecientos cincuenta), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles **contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,** puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante la misma **cuantas observaciones estimen pertinentes** acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el proyecto de ejercitarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y a los Ayuntamientos de Cañete de las Torres y Baena.

Córdoba, trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, José Olivares Díaz.

## AYUNTAMIENTOS

### CORDOBA

Núm. 3.465

#### Fomento Extraordinario

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veinte y cinco de junio del presente año convócase la contratación mediante subasta pública, de las obras de pavimentación de la calle HERMANOS GONZALEZ MURGA, bajo el tipo de CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS DIECISIETE CENTIMOS, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo de sesenta días, contados desde las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, quedan desde hoy de manifiesto en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría Municipal, en donde pueden examinarse en las horas de oficina, por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta, se fija en la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTAS TRECE PESETAS NOVENTA Y TRES CENTIMOS, la cual se convertirá por el rematante en definitiva, elevándola a la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTAS VEINTE Y SIETE PESETAS OCHENTA Y SEIS CENTIMOS.

Estas garantías habrán de constituirse según dispone los artículos setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, en metálico, en valores públicos emitidos por el Estado Español y el Banco de Crédito Local de España o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, en la Depositaria de este Excelentísimo Ayuntamiento o en la sucursal de Córdoba de la Caja General de Depósitos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, presentándose de conformidad con la regla segunda del artículo treinta y uno del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en sobre cerrado en el que se incluirán los documentos exigidos para esta licitación, en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo, durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles, o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas, tendrá lugar ante mi Autoridad o Concejal en quien delegue en el Despacho Oficial de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior hábil al en que expire el plazo de los veinte días, también hábiles, por que se anuncia esta subasta, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

A los efectos procedentes, se hace constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinte y cinco del Reglamento de

Contratación ya citado.

Córdoba, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde, Firma ilegible.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... vecino de ..... con domicilio en la calle..... número ..... enterado del proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones referentes a las obras de pavimentación de la calle HERMANOS GONZALEZ MURGA, se obliga y compromete llevarlas a cabo con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que regulan su ejecución, en la suma de..... pesetas (en letra) admitiendo o mejorando el tipo fijado:

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas por la legislación vigente, a utilizar en estos trabajos a obreros parados e inscritos en la Oficina de Colocación Obrera de esta ciudad y a satisfacer al Organismo correspondiente, las cuotas de subsidio familiar, retiro a la vejez y cuantas otras les afecten por las disposiciones vigentes.—  
Fecha y firma.»

#### HORNACHUELOS

Núm. 3.274

El Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Don Baldomero Hurraco Ruiz, vecino de esta villa se ha solicitado la instalación de una máquina de cepillar madera accionada con motor eléctrico de 3 H. P. en la Carpintería de su propiedad sita en la plaza del General Mola, número dos.

Lo que se hace público por el presente a los efectos de lo que determina el Reglamento de diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco, para que durante el plazo de quince días a contar de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que estimen oportunas los vecinos que se consideren con derecho a ello.

Hornachuelos, a veinte y cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde Francisco Losada.